República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-0157-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Soporte y Solución de Ingeniería S.A. y Roman Fernando Maldonado Corredor.

En consideración al informe secretarial que precede y lo solicitado por el libelista, se reconoce Fondo Nacional de Garantias como subrogatarario de la obligación, conforme los postulados del artículos 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del código civil, teniendo en cuenta que, dicha entidad pagó al Bancolombia S.A.., la suma de $ 39.763.872, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo.

De igual manera, se reconoce a Central de Inversiones Cisa, como cesionaria del Fondo Nacional de Garantias de conformidad con el artículo 68 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al togado, Oscar Parada Robayo, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y efectos del poder otorgado.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7fa6e56471d5e44ef29c9b4b8392acf154609fbf7a14a20faf0bc6fbec1e6344
Documento generado en 30/04/2021 07:38:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2019-00712-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Víctor Manuel Hernández Rojas.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega. En todo caso, se pone de presente a la parte solicitante que, en auto del 10 de septiembre de 2019 y en oficio 3070 del 18 de septiembre siguiente, se ordenó dejar el rodante a disposición de la entidad acreedora.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas HRN-317. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2a376b563e18681e9ebdd37d2acc258db09cf17e8cb026dc5b60548f2e6f7b8

Documento generado en 30/04/2021 07:38:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 11001.40.03.010-**2020-00043-**00
Clase de proceso: Declarativo de pertenencia
Demandante: Myriam Stella Cañón Tovar
Demandado: Octavio ocampo y otros.

La documental aportada por la apoderada judicial de la parte actora, se incorpora al pagina y se pone en conocimiento de la partes para los fines a que haya lugar.

Con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la actora, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, aporte el trámite los oficios emitidos conforme los lineamientos de la admisión de la demanda, y acredite la inscripción de la demanda.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fe09435e7363d529e05dcf8fd9a5d7ee6bbc49d9cb868d7d44ac02f6a0523ca
Documento generado en 30/04/2021 07:38:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2020-00156-00**
DEMANDANTE: **Filiberto Hernández Beltrán.**
DEMANDADO: **Sara Johanna García Castillo.**

En atención a los documentos que anteceden, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2021, adviértase que de las evidencias allegadas no se puede predicar una legal notificación de la parte demandada según los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

La acreditación de la notificación deberá ser aportada en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 del C.G.P. en relación con el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc90586d88137214b2e1f0d79b1b48b71387299ea8cd53fbd64b7c5a8f339c2f

Documento generado en 30/04/2021 07:38:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00175-00
Clase de proceso: Restitución
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: RES S.A.S.

En consideración al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora informó la no entrega del bien dado en arrendamiento financiero, por secretaría elabórese el despacho comisorio para su entrega.

Para tal efecto, y dando alcance al Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 38 del Código General del Proceso, se dispone comisionar a los Juzgados 27, 28, 29 y/o 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para Conocimiento de Despachos Comisorios Reparto y/o Alcaldía Local Respectiva y/o Consejo de Justicia de Bogotá.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

C$_{ABG}$

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9330714fb9cef74101e0260948893bea8c38b0a77643359 2f7b2c0db3ddc91de
Documento generado en 30/04/2021 07:38:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00275-00
Clase de proceso: Despacho comisorio proveniente del Juzgado 10 Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo 2018-006
Demandante: Cooperativa de Aportes y Crédito -Crediprogreso-
Demandado: Morris Harf Meyer

En consideración al informe secretarial que antecede y con el fin de continuar con el presente asunto, se señala la **hora de las 9:00 am del día 3 de junio de 2021,** a efectos de adelantar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en diagonal 73 número 1-85 apartamento 602, barrio Rosales, de la ciudad de Bogotá.

Asimismo, se requiere a las partes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se hará uso de las herramientas tecnológicas y se deberán garantizar por parte del abogado solicitante todas las medidas de bioseguridad obligatorias.

Notifíquese,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

Cabg

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4355b311b58ad44dc81b5217491d1d12623a2308a66e8bf98a3e0f6e3028887
Documento generado en 30/04/2021 07:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

*Ref. 110014003010-**2020-00472-**00*

De cara a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 602 del Código General del Proceso, préstese caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%. Tenga en cuenta que se deberá garantizar el crédito incluyendo el capital e intereses liquidados hasta la fecha en que se preste la respectiva garantía.

Ahora se observa del recuento digital del proceso que el auto por medio del cual se tuvo por notificada a la pasiva no se encuentra relacionado en salidas ni en el sistema S. XXI, razón por la cual se ordenará a la secretaría del despacho su inclusión, desanotación y notificación mediante estado de esta misma fecha, a fin de contabilizar los términos de ley.

La secretaría deberá organizar el proceso de acuerdo con las actuaciones cronológicas cumplidas.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb474c5da25a1b0307e17140308d6b76683876ee35028e61e8df24d784700d7c

Documento generado en 30/04/2021 07:38:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

*Ref. 110014003010-**2020-00472-**00*

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada se notificó a través de su apoderado de la orden de pago proferida en su contra, quien dentro del término legal formuló excepciones de mérito.

En atención al mandato obrante a folio 28, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **José Libardo Quiroga Espitia** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones de mérito, al extremo actor por el término legal de diez (10) días.

Por otra parte, se le pone en conocimiento a la parte demandante los documentos allegados aparte de la contestación por el extremo pasivo, para lo que estime pertinente. En todo caso, si existe algún proceso concursal de la sociedad demandada Cinecity S.A.S las partes deberán comunicarlo al Despacho allegando las evidencias pertinentes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad088dec6a439719e8070638f2f37f4fbdf13f0e43b1ad1ffa0205c81d8d147b

Documento generado en 30/04/2021 07:38:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Despacho Comisorio**
RADICADO: **110014003010-2020-00498-00**
DEMANDANTE: **Luz de la Trinidad Mazo Guzmán y otros.**
DEMANDADO: **Israel Vela Bohórquez y otros.**

Examinado con detenimiento el expediente, advierte el Despacho que la comisión ordenada por el Juzgado Civil-Laboral del Circuito de El Santuario Antioquia, contiene yerros que causan confusión al momento de auxiliar la diligencia, los cuales necesariamente deben ser aclarados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en providencia del 2 de diciembre de 2019 se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40659262, igual se comunicó por mediante el Despacho Comisorio N° 015 del 10 de diciembre siguiente; no obstante, al examinar el certificado de tradición del inmueble, en la anotación N° 05 claramente se registró el embargo de los derechos de cuota que tiene el señor Israel Vela Bohórquez respecto del bien, información que se contrapone a las órdenes impartidas por el Juzgado comitente.

Por lo expuesto, previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia encomendada se hace necesario oficiar a la aludida sede judicial a efectos de que aclare el auto del 2 de diciembre de 2019 y el Despacho Comisorio N° 015 del 10 de diciembre siguiente, en lo concerniente a la cuota parte del inmueble que se encuentra embargada y por tanto, la que será objeto de secuestro.

Con la anterior comunicación, remítase copia de las aludidas evidencias, junto con el certificado de tradición del inmueble, acompañado de esta decisión.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e567d208f026d2c801e0e1545fd33291a007f35f6c091839deb7e11881500f2a

Documento generado en 30/04/2021 07:38:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Despacho Comisorio**
RADICADO: **110014003010-2020-00559-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Dotaciones y Suministros MR Ltda. y otros**

En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto del 22 de febrero de 2021, mediante el cual se suspendió la práctica de la diligencia objeto de esta comisión, por orden directa del Juzgado Comitente, según se observa en oficio OCCES21-GB0381 del 4 de febrero de 2021, hasta tanto esa instancia informe lo pertinente.

Ahora bien, en atención a los documentos allegados por la parte interesada, se le requiere a efectos de que acredite el debido diligenciamiento de los oficios ordenados en auto del 4 de diciembre de 2020, téngase en cuenta que las respuestas allegadas no responden lo solicitado por el Juzgado, tampoco están dirigidas a esta judicatura ni fueron emitidas por la autoridad que se ordenó oficiar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3511901141f40b13db305a6b0a69f18c7c0cf9797c4f87c89e5a8dcb5db0ff50

Documento generado en 30/04/2021 07:38:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2020-00574-00**
DEMANDANTE: **Movialval S.A.S.**
DEMANDADO: **Angie Tatiana Pérez Hernández.**

Dando alcance a la solicitud que antecede, en la que se indicó que la deudora pagó la obligación contraída con la parte solicitante, y de conformidad con los artículos 67 y 72 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 314 del Codigo General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por desistimiento de las pretensiones.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la deudora. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciese.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción a ordenes de la deudora.

CUARTO: Se niega la solicitud de autorización de los señores CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA y SANTIAGO AGUDELO PUENTE, dado que, como se mencionó en los numerales 2o y 3o del presente auto, los documentos y oficios serán entregados a ordenes de la deudora.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
423a9b0397a7522a8b8bcbc6337c8bdcd905b710e377066e0dd3d6a8ae07adf7

Documento generado en 30/04/2021 07:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega**
RADICADO: **110014003010-2020-00600-00**
DEMANDANTE: **Moviaval S.A.S.**
DEMANDADO: **Diana Lizeth Ángel Olivares.**

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 20 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda**.**

SEGUNDO: De ser requerido por el usuario, por Secretaría remítase vía electrónica la demanda y sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose y dejando la constancia respectiva.

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24068402edbd76b86cc65996f4c779aa743d2db18bc2b31c591f38f203b4d722

Documento generado en 30/04/2021 07:38:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Despacho Comisorio**
RADICADO: **110014003010-2020-00638-00**
DEMANDANTE: **Soluleéctricos S.A.S.**
DEMANDADO: **Angel Arcadio Umaña Castro.**

En atención a la solicitud que antecede se le hace saber al memorialista que quien le reconoció personería jurídica fue precisamente el Juez de conocimiento para actuar al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2019-00453 que cursa en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, siendo dicha autoridad la competente para aceptar su renuncia. Adviértase que las presentes diligencias únicamente se adelantan con miras a llevar a cabo la comisión encomendada por ese Despacho.

Ahora, si lo pretendido es renunciar al mandato para llevar a cabo esta especifica diligencia, así deberá ponerlo en conocimiento de este Despacho y de su poderdante, lo cual deberá acreditar allegando la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido. (ART. 76 del C.G.P)

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84c52c579380db307e0386ad4ad6b1aa27453f467726cfba79f5fafaa218b7b6

Documento generado en 30/04/2021 07:38:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2021-00098-00**
DEMANDANTE: **Flor María Peña.**
DEMANDADO: **Humberto Porras Muñoz y otros.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

3. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.

5. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

6. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:

a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado la demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
c. Informe la fecha específica en que la demandante se comenzó a comportar como señor y dueño en el predio objeto del asunto.
d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante.
e. Conforme lo expuesto en la demanda, se afirma que el inmueble a usucapir forma parte de uno de mayor extensión, en consecuencia, indíquese detalladamente los linderos de este.

f. Teniendo en cuenta que en el plenario se aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto predial de 2005 y 2017, complemente la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomo posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

7. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c50ba5d75937616322aab608b3ceb08123b8e52fe79697593237dae2fe27cd5

Documento generado en 30/04/2021 07:38:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00101-00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: LAVANDERIA SUPERBLANCA N G P
Demandado: MARÍA MARGARITA CAMACHO VIATELA

Revisadas las diligencias, se observa, que éste Despacho no es competente para conocer de las mismas.

Lo anterior en consideración a que, según se indica en el líbelo demandatorio se pretende la ejecución de la sentencia emitida dentro del proceso declarativo de rendición de cuentas que cursó en el Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad, donde mediente decisión datada el 3 de febrero de 2020, se dispuso que la pasiva rindiera informe de su gestión como administradora,

En consecuencia, teniendo en cuenta lo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado rechaza la anterior demanda declarativa, por falta de competencia en razón dicha disposición establece, sin dubitación que, cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. En consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado Civil Municipal anotado.

Por lo anterior, por secretaría, devuelvase el presente asunto a la oficina judicial de reparto, para que por su conducto, remita la actuación del epígrafe al mencionado Estrado Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
Juez

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
658689bcbc14b1c82f4024b6ef427cdea4b8a7da2ea7f6c459bf2fd0262c411e
Documento generado en 30/04/2021 07:38:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00128-00**
DEMANDANTE: **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Sandra Liliana Serrato Moreno.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad solicitante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del Decreto 806 de 2020.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Alléguese la comunicación **previa** dirigida a la parte pasiva, con su respectiva constancia de recibido, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013). Adviértase que si bien obra cierta evidencia al respecto, lo cierto es que no se logra verificar que el envío se haya realizado a la dirección electrónica del dudor inscrita en el registro de garantías mobiliarias, como lo exige la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OL

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abeac324940d800328f150cd45e81ab55bd5a04850b651a7ff2f4a2a14d2f762
Documento generado en 30/04/2021 07:38:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Ref. 11001.40.03.010-**2017-01389-**00
Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Florida de Engativá 2
Demandado: Leonel Andrés Aguilar Puentes y otro.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que, los extremos de la litis permanecieron silentes al requerimiento efectuado en auto anterior, se requiere nuevamente a los extremos de la litis, para que en el perentorio término de 5 días, informen frente al cumplimiento acuerdo puesto en conocimiento de los extremos del ligitio. De ser el casos, líbrese comunicación en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

CABG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6a9dd8612036302d729f9c9139cc3274c30ab57f2fc283a5c5d626d694ab1df
Documento generado en 30/04/2021 07:38:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2018-00950-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Manuel Álvarez Rodríguez.**

Dado que la remisión del citatorio de notificación personal del demandado fue positiva, se requiere al extremo actor a efectos de que proceda de la forma que indica el artículo 292 del Código General del Proceso, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos. (ART. 8 DEC 806 de 2020).

Para tal efecto, se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 37 de fecha 30/04/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

IRMA DIOMAR MARTIN ABAUNZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae14d3c8a8af0cf781de38e3034576f983c625af27869d42d67a2ff9eaa3ff0**

Documento generado en 30/04/2021 07:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica